

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ene.-24. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 074
Proceso: Declarativa de Reclamación por Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento
Demandante: Eunomia Corp S.A.S.
Demandado: Teresa Latorre, Alba Inés Ortigoza Gallego
Radicación: 765204003005-2023-00480-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia se observa que, este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el juez competente para conocerla es el del domicilio del demandado, el cual, se encuentra ubicado en la Avenida 41 Bis Oeste N° 12 B - 42 de la ciudad de Cali (Valle).

Si bien la presente demanda se interpone con base en una de las cláusulas del contrato de arrendamiento celebrado sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, con esta no se pretende su restitución, la cual ya se produjo; sino, que se declare el incumplimiento de éste y como consecuencia, la condena al pago de la cláusula penal contenida en el contrato, circunstancia que para el despacho se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 28 del C.G.P. como regla para establecer la competencia, por cuanto, la regla prevista en el art. 384 numeral 2° del C.G.P., sea inaplicable en este caso, dado que, los arrendatarios ya no reside en el inmueble.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial, por encontrarse en cabeza del Juez Civil Municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle).

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al estrado judicial antes enunciado para su conocimiento.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declarativa de Reclamación por Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento de mínima cuantía interpuesta por la entidad **EUNOMIA CORP S.A.S.** por conducto de apoderado judicial, en contra de **TERESA LATORRE** y **ALBA INES ORTIGOZA GALLEGO**, por falta de competencia conforme las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos al Juez Civil Municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e5d6e87693ad529c7b5aea26c52e51ed97b606d3d0bd09a660884e26d4f72**

Documento generado en 23/01/2024 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>